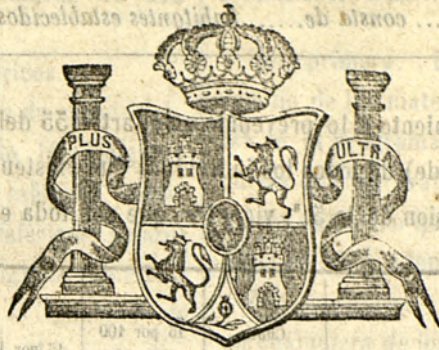


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 126.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Subsidio.—Circular.

Llegada la época de la formación de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el año económico de 1879 á 80, parece natural que los Sres. Alcaldes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, se habrán ocupado ya de los trabajos preliminares necesarios al efecto.

Mas sin embargo la Administracion con el fin de armonizar tan importante servicio, y de conformidad con las prescripciones del citado Reglamento, se cree en el deber de hacer á los Sres. Alcaldes de esta provincia las advertencias siguientes:

1.ª Mientras las Cortes ó el Gobierno no dispongan otra cosa, siguen gravando sobre las cuotas los recargos autorizados en el año económico actual.

2.ª Los Sres. Alcaldes, si no lo hubieren hecho ya, entregarán inmediatamente las listas gremiales y todos los demás datos y noticias á los síndicos y repartidores, los cuales procederán con la mas severa imparcialidad y rectitud á la distribucion de cuotas entre todos los que constituyen cada gremio.

3.ª Los síndicos y clasificadores atenderán las reclamaciones que de palabra ó por escrito presenten los agremiados, abriendo amplia discusion sobre ellas y consignando en las actas que se levanten los acuerdos que recaigan, y remitiendo con toda brevedad al Alcalde el repartimiento del gremio autorizado en forma, para que con tiempo se comprendan sus individuos en la matrícula.

4.ª Antes de dar principio á la formación de la matrícula general de cada localidad, se depurarán bien todos los elementos que constituyan la riqueza industrial, averiguando las profesiones, artes, industrias y oficios que se ejerzan por personas no incluidas en las matrículas de años anteriores ó que lo hayan sido en clase inferior de la que les corresponde.

5.ª Recibido por el Alcalde el reparto aprobado por los gremios, dispondrá que por el Secretario del Ayuntamiento se forme la matrícula inmediatamente, teniendo muy presentes al redactar dicho documento las altas y las bajas que hayan ocurrido durante el año económico actual, á fin de que no figuren en matrícula industriales que no deben ser inscritos y dejen de hacerlo otros que real y efectivamente

ejerzan industrias sujetas al impuesto.

6.ª Todas las operaciones preliminares ó preparatorias para la formación de las matrículas se ajustarán precisamente á lo prevenido en los artículos 75 al 107 inclusive del citado reglamento y tarifas unidas al mismo.

7.ª Las matrículas ya formadas y por duplicado habrán de remitirse á esta Administracion sin escusa ni pretexto para el día 10 de Junio próximo, acompañando á las mismas los recibos talonarios, llenar sus matrices, facturas de estos y oportuna lista cobratoria, reintegrando en papel de pagos al Estado el que se invierta en las matrículas, cuidando de estampar en ambas mitades la nota circunstanciada del reintegro á que se refiere el art. 59 del decreto-ley de papel sellado, sin cuyos requisitos se tendrán como no presentadas.

8.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan de seguir encabezados, bajo su mas estrecha responsabilidad, presentarán en esta Administracion económica antes del 10 de Junio inmediato, los libros ó cuadernos talonarios de patentes para sellarlos con el de esta oficina.

9.ª En el caso que la Delegacion del Banco de España demorase el envio de los recibos talonarios, el Alcalde si el pueblo esta administrado los reclamará directamente á la misma con la urgencia que requiere este servicio.

10. No se admitirán las matrículas que no se extiendan por el orden numérico de tarifas y clases en las que las contengan, segun expresa el adjunto modelo con las advertencias del formulario oficial.

11. Tampoco se admitirán las matrículas que se presenten á la mano en esta Administracion, sin que contengan en los sobres ó carpetas los sellos de

correos correspondientes á su peso, los cuales se inutilizarán á presencia de la persona que entregue la matrícula.

13. Las matrículas que se devuelvan para reclificar los errores que contengan, no se retendrán mas de ocho dias en poder de los Sres. Alcaldes.

14. En los distritos municipales que no exista al tiempo de formarse la matrícula ningun individuo sujeto á la contribucion industrial, el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo lo consignarán así bajo su responsabilidad en una certificación que deberán remitir dentro del plazo indicado á esta Administracion.

15. Los Sres. Alcaldes de esta provincia y los Secretarios de los municipios deberán persuadirse de la grave responsabilidad que contraen si se omiten en las matrículas que remitan á esta Administracion industriales que estén ejerciendo, ó si se incluyen otros en clase distinta de la en que deban estarlo, en cuyo caso, probado que sea cualquiera de estos hechos, se aplicará al que resulte culpable la penalidad que establece el art. 170 del indicado Reglamento en su párrafo sétimo.

16. Finalmente, la Administracion reclama el auxilio eficaz de los Sres. Alcaldes y de los Secretarios de los Ayuntamientos, de los cuales tiene derecho á exigir su mas leal cooperacion, así como tambien de los Síndicos y clasificadores de todos los gremios, para que con su constancia é inteligencia los referidos trabajos den el resultado apetecido; á cuyo fin, y para que no ofrezca dificultad alguna la formación de las matrículas, se inserta á continuation el referido modelo que ha de servir de base á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los municipios.

Burgos 4 de Mayo de 1879. = Luis Garrido.

Provincia de..... ciudad (ó pueblo) de..... consta de..... habitantes establecidos, y le corresponde la 8.ª base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y primera division de la 5.ª, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el Tesoro.	15 por 100 de aumento.	15 por 100 sobre la fabricacion y la venta.	por 100 de arbitrios municipales.	Total de cuota y recargos.	6 por 100 de aumento sobre la cuota, y recargos para gastos de formacion de matrículas, estadística del impuesto, premio de cobranza, etc.	Total general.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.
				Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas céntimos.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
1	TARIFA 1.ª— Clase 1.ª	Almacen de vinos..	Plaza Mayor..	100	15	•	•	115	6,90	121,90	30,47
	Clase 6.ª										
2	D. Manuel de Diego.....	Tienda de vino....	Mayor.....	25	3,75	•	•	28,75	1,73	30,48	7,62
3	D. Victor Santos.....	Vendedor de sal....	Idem.....	25	3,75	•	•	28,75	1,73	30,48	7,62
4	D. Diego Diez y Diaz.....	Tienda de tinteros..	Paloma.....	25	3,75	3,75	•	32,50	1,95	34,45	8,61
	Clase 7.ª										
5	D. Tomás Valladolid.....	Paradores.....	San Juan..	12,50	1,88	•	•	14,38	0,86	15,24	3,81
6	D. Pedro Martinez.....	Tablajeros.....	San Pedro....	12,50	1,88	•	•	14,38	0,86	15,24	3,81
7	D. Diego Perez.....	Tienda de gorras..	Idem.....	12,50	1,88	1,88	•	16,26	0,98	17,24	4,31
	TARIFA 2.ª										
8	D. Miguel Negro..... etc.	Carro 3 caballerías.	Santa Agueda	60	9	•	•	69	4,14	73,14	18,28
	TOTAL			212,50	31,89	5,63		250,02	15,01	265,03	66,25
	TARIFA 1.ª	Contribuyentes.....		7	212,50	31,89	5,63	250,02	15,01	265,03	66,25
	Idem 2.ª	Idem.....		1	60	9		69	4,14	73,14	18,28
	Idem 3.ª	Idem.....		•	•	•		•	•	•	•
	Idem 4.ª	Idem.....		•	•	•		•	•	•	•
	Idem 5.ª	Idem.....		•	•	•		•	•	•	•
	TOTAL			8	272,50	40,89	5,63	319,02	19,15	338,17	84,53

RESÚMEN.

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

ADVERTENCIAS DEL FORMULARIO.

- 1.ª A continuacion de la matrícula deberá certificarse de haber estado al público y de si ha habido ó no reclamacion.
- 2.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas, observando en la 1.ª el orden ó correlacion de clases en que está dividida y siguiendo siempre en estas, así como tambien en las tarifas 2.ª, 3.ª y 4.ª, el orden sucesivo de numeracion que corresponda á las industrias comprendidas en la matrícula, segun señala el Reglamento vigente.
- 3.ª En las industrias que hayan de comprenderse en cada tarifa se llenarán precisamente todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.ª los detalles que determinan la industria.
- 4.ª Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 5.ª Toda matrícula se extenderá en la forma que indica este modelo, cosiéndose sus hojas al margen izquierdo y foliándose á la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan.
- 6.ª Segun indica la 2.ª casilla, precederán los apellidos al nombre de los contribuyentes al ser comprendidos en la matrícula.—Hay una rúbrica.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Negociado de Propiedades.

Venta de granos.

El día 15 del actual y hora de las doce de su mañana se procederá á la venta en subasta pública de todas las existencias de trigo, cebada, centeno y comuña que resulten en las paneras del Estado, establecidas en el local sito en la calle de la Moneda, núm. 32, de esta capital, y en los pueblos cabeza de partido de esta provincia, á los precios medios de los mercados respectivos de cada localidad que resulten de los testimonios que al efecto expedirán los Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden circular de 15 de Junio de 1875.

La subasta tendrá lugar en esta capital en el despacho del Sr. Jefe económico, con asistencia del Jefe de Intervencion, del de Propiedades, del Sr. Oficial Letrado y del Subalterno de este partido, y en los demás partidos en el despacho del Administrador Subalterno, con asistencia de este, del Procurador Sindico y Promotor fiscal.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la compra de los granos que se anuncian puedan concurrir á dichos puntos.

Burgos 5 de Mayo de 1879.—Luis Garrido.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Programa para la admision de los alumnos en el curso preparatorio.

(Continuacion.)

Cuerpos redondos.

1. Cilindro de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Primas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Area lateral.—Desarrollo.—Volúmen.

2. Conos de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.—Area lateral y volúmen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

3. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera. Hallar el radio de una esfera

ra sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Interseccion de dos esferas.—Determinacion de una esfera.

4. Triángulos esféricos.

Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los poligonos esféricos.—Poligonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares á suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Mas corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuo.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construccion de triángulos esféricos y resolucion de varios problemas.

5. Area de la esfera.

Área engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Area de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Levell.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

6. Volúmen de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volúmen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

7. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolucion.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Area lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyeccion de una curva.—Seccion antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas. Plano tangente á las mismas y á las de revolucion.

8. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construccion.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Poligonos y poliedros regulares de especie superior.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España y Geografía.

El examen de las materias de este ejercicio solo comprende á los aspiran-

tes que no presenten certificacion de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

Nota primera. Los autores para el estudio de las materias que se expresan en el programa, pueden ser cualquiera que las trate con la misma ó mayor extension que los que sirven de texto en las Academias especiales.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo menos, la nota de Bueno.

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Octubre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de profesores las de los paisanos despues del citado día.

Nota cuarta. El día 3 de Noviembre, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Nota quinta. Todos los que ingresen en la Academia, quedan obligados á hacer el depósito en la caja del Establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

Artículos del Reglamento que se refieren al ingreso.

Art. 25. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases; los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años se denomi-

narán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: Pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual solo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.º Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.º Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresa mas adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de

cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos mas que 20 pesetas mensuales por derecho de matricula. Los Alumnos pensionados estarán exentos de este abono.

(Por Real orden de 11 de Marzo de 1878 se ha fijado en 15 pesetas la cuota de matricula).

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos del Ejército.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.ª Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino.

1.º Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza Historia Universal y particular de España y Geografía en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que le falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorizacion para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles, y una vez autorizada, el oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considera aprobado en el examen de admision á todo el que obtenga, por lo menos, la nota de Bueno por pluralidad en matemáticas, y de Mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por

enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposicion superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra con relacion nominal de los admitidos.

Anuncios particulares.

Sustituto ó cambio de número para Cuba.

El licenciado del Ejército ó soldado de la reserva que quiera sustituir para Ultramar á un quinto del actual reemplazo ó cambiar de número, puede presentarse en la Plazuela de Santa Maria, núm. 5, entresuelo, casa de D. Nemesio Gonzalez Saravia. 3-6

RAFAEL GONZALEZ LIQUINANO,
AGENTE DE NEGOCIOS EN MADRID,
Pez, 30-2.

Compra al contado y á los mas altos tipos recibos, primeras décimas y novenas del Empréstito, cupones de todas clases y demás valores del Estado, remitiendo directamente á los interesados su importe.

Admite toda clase de representaciones para cobro de alcances y resultas en las cajas de Ultramar y Redenciones.

Cumplimiento de exhortos en todos los Juzgados de España y posesiones de Cuba y Puerto-Rico.

Representaciones de los Ayuntamientos ante la Direccion de la Deuda y Caja de Depósitos, cobro de interés, resguardos y percibo de láminas y retiracion de la tercera parte del 80 por 100.

Recursos de alzada contra todos los fallos dictados por las Autoridades administrativas, en asuntos de la contribucion territorial é industrial, quintas etc.

Dirigirse al interesado por carta acompañando sellos para la contestacion. 3

REGLAMENTO DE LOS AMILLARAMIENTOS ampliado con observaciones y modelos auxiliares por D. Antero Concha, y publicado por el Establecimiento editorial *La Aurora*, calle del Amparo, 5, Guadalajara.

Precio 6 reales en toda España.

Se halla de venta en el Establecimiento editorial ya citado, remitiéndose tambien por el correo los ejemplares que se pidan con inclusion de su importe en libranza ó sellos de correos. Atendida su baratura, se recomienda su adquisicion para proveer de un ejemplar á los Vocales de las Juntas, Agentes distribuidores de cédulas y demás funcionarios que han de intervenir en estos trabajos.

Se sirven tambien por la misma Empresa cédulas declaratorias y todos los demás impresos necesarios para los Amillaramientos conforme al Catálogo que obra al final del citado Reglamento.

Representante en esta Capital, D. Gervasio Alonso, calle de Avellanos, núm. 1. 2-3

LA ESTRELLA BURGALESA.

Fábrica de cerillas fosfóricas á cargo de D. J. Gonzalez Amezuá, calle de Salas, casas del Sr. Carbonell, Burgos.

Gran surtido de todas clases, finas y ordinarias, y á precios reducidísimos.

Se sirven los pedidos con toda puntualidad. A los consumidores de la Capital se les servirá á domicilio. 7-8

MÁQUINAS PARA COSER.

Sistema Howe desde 600 reales.
" Singer " 390 "
" Vilson " 400 "
De mano " 200 "

En el nuevo almacén de camás de hierro, Pasage de la Flora, Burgos. 13

RELOJERÍA DE CARRANZA,

calle del Cid, número 4.—Burgos.

Abundante surtido de relojes para pared y para el bolsillo, bonitas cajas de pino pintado para los primeros: especialidad en relojes para torre de 30 horas y ocho días de cuerda; estos relojes llaman justamente la atencion por su construccion perfecta y elegante; se venden puestos en las torres á precios económicos, tanto á plazos como al contado.

Fijarse en las señas, calle del Cid, núm. 4. 7

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Camás de hierro y latón, colchones de muelles, arcas para guardar caudales, todo barato. 20

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.